



### Caso 2:

Se inician las actuaciones el día 15 de mayo de 2019, a las 5 hs. aproximadamente, mientras Julio Aguirre detuvo, en la intersección de las calles Tucumán y Quintana de este medio, la marcha de su motocicleta marca Honda dominio DFG456 en la que viajaba como acompañante Abel López, a fin de que este último descienda con el fin de que se dirija a su domicilio. En ese momento y en la vereda de enfrente se encontraba Luis Persi junto con al menos otros dos sujetos. Acto seguido uno de esos sujetos se aproximó a López a quien saludó sin mediar palabra le ordenó que se baje de la moto e hizo un ademán que daba a entender que intentaba extraer un arma de fuego de entre sus ropas. Inmediatamente después, otro de los sujetos se acercó con un cuchillo en la mano, mientras que otro introdujo sus manos en los bolsillos de la campera que vestía Aguirre y le sustrajo un teléfono celular marca Samsung J4 de la empresa Movistar. Durante la secuencia relatada, el compareciente y sus consortes, le sustrajeron las pertenencias a López Abel y le clavaron un cuchillo tipo tramontina en el tórax y abdomen y le causaron su deceso. En el informe de autopsia se concluyó que la causa de muerte fue: "LESIONES POR ARMA BLANCA EN TORAX Y ABDOMEN. HEMORRAGIA INTERNA. HEMOPERICARDIO". Se deja constancia que el personal policial al arribar al lugar, inmediatamente después de cometido el suceso, halló un cuchillo tipo tramontina de mango de plástico de color negro o azul, el que poseía rastros posiblemente hemáticos y respecto del cual se procedió a su secuestro.

### Prueba Colectada

- Declaración Testimonial de María Casal de fs. 33 quien resulta ser concubina de quien en vida fuera Abel Lopez, quien se presentó en sede policial y manifestó que luego de ocurrido el hecho un grupo de adolescentes del barrio de los cuales desconoce todo tipo de datos, pero si conoce de vista ya que suelen frecuentar el barrio, le manifestaron que los sujetos que estuvieron en el hecho con su marido resultarían ser "Luis, Brian y Kevin" y que habría un sujeto más que cuando tenga conocimiento del nombre o algún otro dato lo aportará. Seguidamente, aporto a la instrucción los perfiles de la red social Facebook de los supuesto individuos.
- Preguntado para que aporte los nombres filiatorios completos de los vecinos que le dijeron la identidad de los supuestos autores del hecho, refirió que "son rumores que escuché, no los escuche de un vecino en particular."
- Declaración de Luis Aguirre, quien declaró "yo no puedo reconocer a quienes hicieron estos en caso de volver a verlos. Yo no les vi la cara. Sólo recuerdo su aspecto físico de quien me abordó. A los otros tampoco los podría reconocer si los veo de vuelta. Además, desconozco la identidad de estos pibes. Me parecieron pibes muy chicos casi adolescentes"
- Informe de fs. 34 de denuncia anónima al 911 que indica que "los sospechosos que mataron al masculino de la villa oculta se encuentran escondido en un galpón ubicado en Túnez y Lavalle del Barrio Las Tejas"
- Declaración de Arriaga Facundo a fs. 40, perteneciente a la División Homicidios de la Policía, quien declaró que, conforme los datos aportados por la pareja de la víctima en relación a la identidad de los restantes autores del hecho, sumado a las discretas tareas que realizara la división en el barrio en relación a los autores del hecho, refiere que habiendo realizado las tareas tendientes a averiguar la identidad, arroja los datos completos de Luis, Brian y Kevin, de 15, 18 y 20 años respectivamente. Agregó, que también le hablaron que una persona de nombre "Facu", quien sería Facundo Gaviria, también estaría relacionado, circunstancia que aún no se encuentra acreditada ni tampoco sus datos filiatorios.
- Filmación obtenida de la cámara municipal donde se observa el acercamiento de 3 personas de sexo masculino al rodado, cambiando instantáneamente el ángulo la cámara, para luego observarse que los masculinos se dan a la fuga hacia el interior del barrio de emergencia, abandonando la motocicleta. No permite ver los rostros o fisionomía de los agresores.
- Acta de fs. 78 que al entrevistar a los vecinos del lugar, se negaron a aportar datos filiatorios, los cuales manifestaron que los autores del hecho pertenecen a la banda de Facu.
- El juzgado ordenó los allanamientos en los domicilios de Brian y Kevin, con la orden de proceder a su detención
- A fs. 100 obra informe del cual surge que habiendo realizado tareas en el interior de la villa a fin de obtener datos de Facundo Gaviria, los vecinos del lugar le informan que hace un mes no aparece por el lugar, es adicto a las drogas y analfabeto.

### Antecedentes de las actuaciones

1. Con fecha 30 de mayo de 2019, el Juzgado de Menores declara inimputable y resuelve el sobreseimiento de Luis.
2. Con fecha 15 de junio de 2019, el Juzgado de Menores, resuelve en audiencia con las partes presentes, el sobreseimiento de Facundo Gaviria y no habiendo un menor de edad declara la incompetencia, quedando pendiente la investigación en relación a los restantes autores individualizados Brian y Kevin: El juez considero que los elementos de prueba reseñados impiden construir sobre ellos base de imputación alguna para vincular a Facu en los hechos acaecidos el día 15 de mayo de 2019 en el que perdiera la vida Lopez Abel. En tal sentido, señala que de las pruebas recolectadas, y en especial de la investigación realizada por personal de la División Homicidios en base también a la información obtenida por la viuda de Lopez, surgió claro, que los protagonistas de los hechos fueron tres personas y no cuatro o cinco. Y que conforme los dichos de los vecinos los partícipes en el hecho fueron Luis, Brian y Kevin. Que el número de agresores resulta incontrastable y se desprende de las filmaciones logradas de las cuales se advierte en el horario de los hechos, la presencia de 3 masculinos quienes se acercaron al rodado en cuestión. No obstante ello, y corroborando lo expuesto, se cuenta con el fundamental relato del damnificado Aguirre único sobreviviente de los hechos, quien desde el inicio de las actuaciones que esa madrugada fueron abordados por 3 masculinos jóvenes en edad. Así las cosas, en cuanto a la versión de la participación de Facu en los sucesos aquí descriptos, lo cierto es que, a

pesar de la investigación por parte de la División Homicidios a fin de identificar a los autores del fatal hecho, no existe ninguna prueba objetiva que pueda corroborar tal supuesto, pues no hay otros datos que permitan dar sustento a esos rumores encontrados y dar por cierto que el nombrado habría participado en los hechos que aquí se investiga.

3. Radicados los autos en el Juzgado Criminal y Correccional, con fecha 04 de agosto, en oportunidad del cierre de la investigación preparatoria (art. 260 NCPPN) el representante del Ministerio Público Fiscal acusa a los imputados Brian y Kevin y solicita la declaración de nulidad del auto de sobreseimiento de Facundo Gaviria dictado por el Juez de Menores.

- En la audiencia del art 140 CPPN, el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sostuvo que el sobreseimiento de Facu resulta arbitrario por su falta de motivación –art 123 CPN- y que el Juez de Menores ha efectuado una valoración parcial de la prueba, omitiendo la producción de medidas que podrían resultar conducente bajo la única finalidad de desvincular a los menores del caso para de esa forma deshabilitar la intervención del fuero que representa. Además, manifestó que, de la lectura de la causa, surge que han existido testimonios de vecinos del barrio, sindicándolo como intervinientes en el suceso que nos ocupa. Tales afirmaciones, si bien son el producto de dichos de vecinos que, en ciertos casos, no han querido brindar sus datos filiatorios, cobran firmeza, ya que hay que tener en cuenta que, en casos de esta índole, ocurridos horas y zonas caracterizadas por su hostilidad, resulta altamente engorroso encontrar testigos que además de haber apreciado lo ocurrido a través de sus sentidos, se dispongan a colaborar con la investigación judicial, aportando sus identidades. Por el contrario, el juez de menores se ha apoyado únicamente en una de las hipótesis ventiladas por la División Homicidios, afirmando que los autores del hecho serían tres y no cuatro, alegando además que no se han ordenado siquiera tareas tendientes a individualizarlo, y menos aún, para corroborar si efectivamente se trata de una persona menor de edad y por lo tanto, tratándose de una persona no individualizada, el magistrado en cuestión no posee elementos para disponer un acto desvinculatorio contra el dictado.

- Por su parte, la DEFENSA de Brian y Kevin, oponiéndose a la declaración de nulidad, afirmó que “de la simple lectura del planteo se advierte con claridad que se encuentra fundado en una mera discrepancia con la valoración de la prueba del auto cuya nulidad persigue. Por vía excepcional pretende la revisión de un pronunciamiento que se ajusta a la letra del art. 123 del código adjetivo pero con el que sencillamente no está de acuerdo”. En este sentido, en el caso de estudio se desprende que la Fiscalía, frente a la discordancia del razonamiento del juez de menores, debió haber intentado su revisión mediante la interposición de un recurso de apelación. Sin embargo, ha consentido el temperamento desincriminatorio adoptado, y, por lo tanto, el planteo nulificante no es más que un intento cuando menos tardío por ejercer una facultad fenecida. Cabe formular ciertas aclaraciones en otro a los particulares argumentos por los que Fiscal sostiene, respecto del número de participantes, el juez de menores se basa nada menos que en la información aportada por la División Homicidios frente a la contrapuesta sostenida por vecinos. La resolución cuya fulminación se persigue es la ~~continuación de una misma línea investigativa que se apoyó, no solo en la investigación en el terreno, sino en un elemento tan contundente como un video.~~ Respecto del argumento de la edad de Facu resulta irrelevante a los fines de resolver su situación procesal. Es que no ha sido su edad la que derivó en sobreseimiento sino la imposibilidad –luego de valorar las pruebas incorporadas- de sustentar mínimamente su participación en el hecho. Practicar medidas para definir en qué franja etaria se encuentra Facu resulta inconducente. Finalmente, la defensa sostuvo que, *“la resolución de sobreseimiento cuya nulidad fue resuelta por el a quo se encuentra consentida por las partes y por ende deviene inmutable e inimpugnable, por cuanto responde a liminares principios de orden, seguridad y certeza jurídica que constituye la ratio legis de la cosa juzgada. Omitir su fuerza vinculatoria reiterando las cuestiones que fueron oportunamente tratadas, no solo desprestigiaría a la administración de justicia, sino que generaría incertidumbre e inseguridad jurídica”*.

Atento a lo expuesto en los arts. 138 y 140 NCPPN, la declaración de nulidad deberá ser resuelta por Ud. en audiencia, con intervención de todas las partes interesadas.

**CONSIGNA:**

1. Redacte el RESOLUTORIO del escrito judicial que dirime la contienda y exponga los argumentos jurídico fácticos en que funda su decisión.